



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17559

29/09/2017

48741

AUTOR/A: PASCUAL PEÑA, Sergio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Su Señoría, se informa que el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca regula la paralización definitiva de las actividades pesqueras.

Este Reglamento establece en el punto 3 del citado artículo 34 que *“los pescadores afectados paralizarán de hecho todas sus actividades de pesca. Los beneficiarios proporcionarán la prueba de la paralización efectiva de las actividades de pesca a la autoridad competente. La compensación se abonará pro rata temporis cuando un pescador reanude su actividad pesquera dentro de un periodo inferior a dos años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda”*. En el punto 4 de ese mismo artículo del Reglamento se fija que esta ayuda podrá concederse hasta el 31 de diciembre de 2017.

Cabe informar que en el ámbito de España el marco normativo general de estas ayudas está establecido en el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Además, en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, se promulgó la orden AAA/1136/2016, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los propietarios y pescadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización definitiva de la actividad pesquera y la Orden de 28 de julio de 2017, por la que se convocan las ayudas.

La Orden de convocatoria de ayudas recoge los requisitos exigidos a los pescadores, que aparecen en la Orden de bases y que son los mismos que figuran en el citado artículo 34.3 del Reglamento Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Es decir, los armadores para poder optar a ser beneficiarios de las ayudas deben haber abandonado la actividad pesquera desde el momento de la solicitud de la ayuda.

Así, dado que las ayudas están condicionadas a que el barco donde ejercía su actividad fuera retirado, lo más favorable era no abrir el plazo de solicitud hasta que se conocieran los buques que se iban a retirar. Esta opción, sin embargo, implicaba el riesgo de



agotar el plazo para la concesión de estas ayudas que establece el Reglamento (31/12/2017) en el proceso de resolución de las solicitudes presentadas por los propietarios de los buques, dado que se esperaba una afluencia importante de peticiones.

Ante esta posibilidad, se optó por dar la oportunidad a los pescadores que pudieran reunir los requisitos a presentar su solicitud, a pesar de las consecuencias que esto implicaba tanto para los armadores como para los propios pescadores.

Cabe señalar que el requisito de abandonar la actividad desde el momento de la solicitud no puede modificarse, debido a que esta así establecido en el Reglamento 508/2014, como ya se ha indicado.

Asimismo, hay que señalar que el proyecto de convocatoria de ayudas fue puesto en conocimiento del sector y de las administraciones de las Comunidades Autónomas en dos ocasiones: el 22 de mayo de 2017, estableciéndose un plazo de 7 días naturales para hacer observaciones y el 20 de junio de 2017, estableciéndose un plazo de 5 días naturales adicionales.

Se indica, asimismo, que, de las alegaciones recibidas en plazo, ninguna hacía referencia a modificar el inicio del plazo de presentación de ayudas para los pescadores.

Por último, se informa que el Gobierno tiene previsto publicar una segunda convocatoria de ayudas, por un importe de 10.027.000 euros, en la que podrán presentar solicitud los pescadores y propietarios de buques pesqueros que cumplan con la condición de beneficiarios, establecida en el artículo 4 de la citada Orden de bases reguladoras.

Madrid, 28 de noviembre de 2017

